

ESTATUTOS
FUNDACIÓN LUAR
CAPÍTULO I

Nombre, origen, naturaleza, domicilio y término de duración.

Artículo 1º. Nombre: La fundación se denominará Fundación LUAR.

Artículo 2º. Origen: La fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de sus fundadores Sebastián Polanco Millan, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.870.494 y Angela Marcela Barco Cobo, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.470 (los “Fundadores”).

Artículo 3º. Naturaleza y Objeto: La Fundación LUAR es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés, meritorias para la comunidad, sin ánimo de lucro y cuyo propósito es la realización de actividades de desarrollo social para contribuir a la reducción de las desigualdades sociales, culturales, de género y ambientales, en comunidades específicas ubicadas a nivel nacional donde tenga acción, mediante programas y proyectos enfocados en su misionalidad.

Además de su enfoque principal, la Fundación también llevará a cabo iniciativas para promover y respaldar el accionar voluntario a nivel nacional e internacional y el apoyo en actividades a otras organizaciones sin ánimo de lucro y colectivos que desarrollen actividades valiosas para la comunidad.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.

Artículo 4º. Realización de su Objeto: Para la realización de su Objeto, la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, convenios de cooperación, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie. En particular, la Fundación podrá desarrollar los siguientes actos:

- a) Comprar, vender, arrendar, compartir o disponer de otra manera, contratar, cobrar o hipotecar o adquirir propiedades de cualquier tipo.

- b) Construir, alterar, proporcionar, administrar, mantener, amueblar y ajustar con todos los muebles y otros equipos necesarios, cualquier edificio y cualquier otro local o estructura o terreno.
- c) Emplear y pagar a los empleados, funcionarios y profesionales u otros asesores que presten sus servicios a la fundación
- d) Pedir dinero prestado, invitar a contribuir o donar, recibir contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas, subvenciones, cooperación internacional o nacional, celebrar contratos, buscar suscripciones o recaudar dinero.
- e) Dar o recibir garantías o indemnizaciones.
- f) Promover o emprender estudios o investigaciones y difundir los resultados de dichas investigaciones.
- g) Producir, imprimir y publicar cualquier cosa en cualquier medio.
- h) Proveer consultoría, asesoramiento, apoyo, orientación, subvenciones, becas, premios o materiales en especie o monetario.
- i) Promover y anunciar las actividades de la Fundación.
- j) Invertir cualquier dinero en inversiones, valores o propiedades; y para acumular y reservar fondos para fines especiales o como reservas.
- k) Emprender cualquier fideicomiso caritativo con o sin instrucciones específicas.
- l) Prever el pago de pensiones y otros beneficios para o en nombre de los empleados y sus dependientes.
- m) Establecer, apoyar, federar o unirse o amalgamarse con cualquier compañía, institución, emprendimiento, organización sin ánimo de lucro, fideicomiso, sociedad o asociación.
- n) Transferir, comprar o adquirir de alguna u otra manera de cualquier organización benéfica, persona natural, persona jurídica, instituciones, sociedades o asociaciones cualquier propiedad, activo o pasivo, usarlos para intereses propios de la fundación y/o realizar cualquiera de sus compromisos.
- o) Abrir y operar cuentas y otras facilidades bancarias.
- p) Los representantes legales están facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a calificar/renovar a la Fundación al Régimen Tributario Especial, o cualquier beneficio legal aplicable a las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, ante cualquier entidad competente.
- q) Desarrollar y vender servicios de capacitaciones orientado en habilidades para la vida con diferentes enfoques, en organizaciones, instituciones, empresas y otras entidades privadas y públicas con el fin de recaudar fondos para el funcionamiento de la fundación.
- r) Desarrollar y vender servicios de Voluntariado corporativo con diferentes enfoques, en organizaciones, instituciones, empresas y otras entidades privadas y públicas con el fin de recaudar fondos para el funcionamiento de la fundación
- s) Desarrollar y vender servicios de intercambio voluntario entre LUAR y diferentes organizaciones nacionales e internacionales con diferentes enfoques de accionar

voluntario con el fin de recaudar fondos para el funcionamiento de la fundación y promover el accionar de la fundación.

- t) Brindar beneficios a los benefactores, aliados, voluntarios y staff, relacionados a servicios de capacitación y fortalecimiento de habilidades para la vida, al igual que atención en torno al bienestar integral de las personas.
- u) Constituir y desarrollar instituciones educativas, comercios, emprendimientos, instituciones o cualquier negocio que aporte y genere recursos financieros a la Fundación para el cumplimiento y desarrollo de su accionar.

Artículo 5°. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de COP\$200.000 que ha sido aportada por los Fundadores en dinero.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

La propiedad y los fondos de la Fundación deben usarse sólo para promover el propósito de la Fundación y no pertenecen a los miembros de la Fundación. Ninguna parte del ingreso o capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la fundación, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma que constituya una distribución de beneficios o excedentes.

Los aportes a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes de la fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 6°. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Cali pero podrá desarrollar actividades, acciones, poner sedes, realizar y desarrollar proyectos y programas en todo el territorio de la República de Colombia. Al igual que enviar voluntarios a diferentes países en alianza con otras organizaciones ubicadas en el exterior.

Artículo 7°. Término de Duración: La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

Artículo 8°. Órganos: La dirección de la fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por el Director General (Representante legal) y Director suplente (Representante legal suplente).

Artículo 9°. Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por los fundadores, quienes podrán en el futuro aceptar nuevos integrantes si así lo desean, bajo los parámetros y procesos que determinen cómo asamblea.

Artículo 10°. Presidencia de las reuniones de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones de la Asamblea de Fundadores serán presididas por la persona que designe el órgano social, por la mayoría de los votos representados en la reunión.

Artículo 11°. Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifique en la respectiva convocatoria. Si convocada la Asamblea de Fundadores ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de Marzo a las 10:00 AM en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. Para este caso la Asamblea de Fundadores podrá válidamente deliberar y tomar decisiones con un número cualquiera de miembros.

Artículo 12°. Objeto de las Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 13°. Convocatoria a Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, la cual se enviará a la dirección de correo electrónico que cada miembro tenga registrada ante la Fundación. Los miembros podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la Asamblea de fundadores, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Fundación antes de la sesión correspondiente, pero perderán su validez en los votos al no asistir, a excepción de que designen a alguien que los represente, dicha designación deberán enviarla junto a sus renuncia de derecho a asistir con cinco (5) días de anticipación de la reunión ordinaria como mínimo.

Artículo 14°. Ejercicio del Derecho de Inspección: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros de la Fundación o a sus representantes durante los cinco (4) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los miembros podrán

renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto a los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

Artículo 15°. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores de la Fundación se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Director (Representante legal) o el Revisor Fiscal, de existir.

Artículo 16°. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones extraordinarias de la Fundación serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión, transformación o venta de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día.

Artículo 17°. Decisiones en reuniones extraordinarias de la Asamblea de fundadores: La Asamblea de Fundadores, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre tema no incluido en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mitad más una (50% + 1) de los miembros presentes en la correspondiente reunión. En todo caso, la Asamblea de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

Artículo 18°. Lugar de Reunión de la Asamblea: La Asamblea de Fundadores se podrá reunir en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar, aunque no estén presentes la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Fundación.

Artículo 19°. Reuniones de Segunda Convocatoria: Si una reunión de la Asamblea de Fundadores es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de miembros que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número de miembros que estén representados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

Artículo 20°. Reuniones No Presenciales: La Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, videoconferencia, o télex, todos los miembros puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de

comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Artículo 21°. Votaciones a Distancia y Por Escrito: La Asamblea de Fundadores de la Fundación podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que al menos dos terceras partes de los Miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

Artículo 22°. Actas: La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea de Fundadores, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, en donde se asentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y el Secretario ad-hoc de la misma. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

Artículo 23°. Representación de Miembros: Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Artículo 24°. Quórum Deliberativo: Salvo que en estos estatutos se estipule expresamente lo contrario, la Asamblea tomará decisiones válidamente con el voto de la mayor cantidad de las partes, dependiendo el número de los miembros, en este caso, el 50 + 1 de la cantidad total.

Artículo 25°. Quórum decisorio: Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea tomará decisiones válidamente con el voto de la mayor cantidad de las partes, dependiendo el número de los miembros, en este caso, el 50 + 1 de la cantidad total.

Artículo 26°. Facultades: La Asamblea de Fundadores administrará la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con su objeto y no estén asignadas al Director General (Representante legal) . La Asamblea de Fundadores tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover a los miembros de la Asamblea de Fundadores;
- b) Nombrar y remover al Director General (Representante legal) y al Director suplente (Representante legal suplente) establecer su respectiva remuneración;

- c) Nombrar, elegir y remover al revisor fiscal;
- d) Considerar, revisar y evaluar los informes del Director General (Representante legal).
- e) Ejercer ampliamente el control de los gastos del Director General (Representante legal).
- f) Estudiar y aprobar o desaprobar los estados financieros por el final del período, las cuentas presentadas por la administración y el informe del Auditor Fiscal, si corresponde;
- g) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos;
- h) Autorizar al Director General (Representante legal) para celebrar actos o contratos cuando la suma superen los COP\$20.000.000
- i) Determinar qué reservas se deben realizar;
- j) Ordenar las acciones correspondientes contra los directores, funcionarios o el Auditor Fiscal (si corresponde) de la Fundación;
- k) Modificar estos estatutos;
- l) Resolver cualquier conflicto de intereses que pueda surgir en relación con la administración de la Fundación;
- m) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, las actas y la caja de la Fundación;
- n) Servir de órgano consultivo permanente para el representante legal de la Fundación;
- o) Ordenar, cuando lo considere necesario, la celebración y ejecución de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Fundación;
- p) Interpretar las disposiciones de estos estatutos que dan lugar a duda;
- q) Conocer de todas las comunicaciones que le dirijan a la fundación las entidades regulatorias del Estado;
- r) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias;
- s) Nombrar al liquidador de la Fundación cuando tal medida haya sido adoptada, determinando sus facultades y su remuneración;
- t) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- u) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación
- v) Asegurar el control financiero y estatutario de la fundación.
- w) Evaluar cuando sea requerido a las autoridades pertinentes para cada dependencia junto con el Director General (Representante legal).
- x) Aprobar los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación junto con el Director General (Representante legal).
- y) Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- z) Tomar decisiones administrativas en relación al funcionamiento de la fundación, el cumplimiento de su objetivo, la realización de los proyectos y programas y actividades que lleve a cabo.
- aa) Considerar los informes del Director (Representante legal).
- bb) Evaluar el desempeño del Director (Representante legal).
- cc) Servir de órgano consultivo permanente para el Director (Representante legal) de la Fundación.
- dd) Crear el reglamento interno de la Fundación y todas aquellas políticas organizacionales que correspondan al manejo administrativo de la fundación y velar por el cumplimiento de estos.

- ee) Estructurar y aprobar procesos administrativos y procesos corporativos correspondientes al funcionamiento óptimo de la Fundación junto con el Director General (Representante legal)
- ff) Asegurar el control administrativo de la fundación junto con el Director General (Representante legal)).

Artículo 27°. Representante legal: La Fundación tendrá un Director General (Representante legal) y en su ausencia absoluta del Director suplente (Representante legal suplente), quienes serán nombrados por la Asamblea de Fundadores y que serán de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano. No tendrán un período fijo.

Artículo 28°. Facultades: Son facultades del Director General (Representante Legal) y en su ausencia absoluta del Director suplente (Representante legal suplente) :

- a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación.
- b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación.
- c) Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero, administrativo y sus actividades generales.
- d) Dirigir la Fundación y a su personal procurando su buen funcionamiento teniendo en cuenta su misión y visión.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asamblea de Fundadores. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos y la Ley.
- f) Representar a la Fundación ante instituciones u organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- g) Solicitar la autorización de la Asamblea de Fundadores para la celebración de actos o contratos por un valor superior a los COP\$20.000.000.
- h) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Fundadores.
- i) Convocar a las reuniones de la Asamblea de fundadores y de Staff cuando se requieran.
- j) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea fundadores.
- k) Convocar reuniones de control y seguimiento a las áreas directivas de la fundación.
- l) Autorización de pagos al personal contratado y proveedores, al igual que la compra de cualquier material o elemento necesario para el funcionamiento de la fundación y sus actividades.
- m) Vincular y designar al igual que remover cuando sea necesario o dispuesto al staff o las autoridades pertinentes para cada dependencia.
- n) Designar el staff pertinente para cada área junto con las autoridades de cada dependencia.
- o) Evaluar el desempeño de todo el staff de la fundación.
- p) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

- q) Tomar decisiones de las acciones generadas dentro del funcionamiento de la fundación aprobadas por la asamblea.
- gg) Presentar a la asamblea de fundadores los informes necesarios del funcionamiento de la fundación a nivel administrativo cuando sean requeridos por este máximo órgano.

CAPÍTULO III

Estados Financieros y Reservas

Artículo 29°. Estados Financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros los cuales serán presentados por el Director General (Representante legal) a la Asamblea de Fundadores, junto con todos los documentos requeridos por ley.

CAPÍTULO IV

Disolución y liquidación

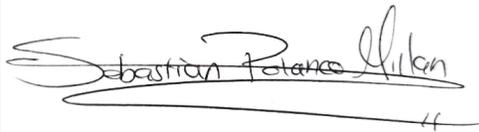
Artículo 30°. Disolución. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- d) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- e) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

Artículo 31° Liquidación. Cuando la Asamblea de Fundadores decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, Director General (Representante legal) de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, éste pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que le indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento, en la ciudad de Cali, a los **15 días del mes de Julio del 2024**



SEBASTIAN POLANCO MILLÁN
C.C. 1.143.870.494



ANGELA MARCELA BARCO COBO
C.C. 1.130.665.470

COPIA AUTORIZADA